

# Manual de uso abreviado del Código Deontológico

## Un nuevo Código Deontológico para los arquitectos

Aprobado en la Asamblea General Ordinaria 2015 casi por unanimidad, se presenta el nuevo Código Deontológico que se ocupa de los aspectos éticos del ejercicio de la profesión de arquitecto.

“Vuestro Código tiene otro formato que el nuestro, pero recoge los mismos fundamentos. Primero, honradez: los arquitectos respetamos la ley y las obligaciones morales allí reflejadas. Segundo, competencia: la cual no significa que el arquitecto es incapaz de cometer un error - somos humanos y podemos fallar - pero no deberíamos cometer errores graves ni repetidos, porque no seríamos competentes (y por eso la educación continua es necesaria). Y tercero: deberíamos respetar a los demás - y de verdad, no superficialmente. El nuevo Código exprime estos deberes, a los cuales nos sometemos todos como arquitectos.”

Roger Shrimplin  
Honorary Secretary, Royal Institute of British Architects

### QUÉ ES LA DEONTOLOGÍA PROFESIONAL

Con frecuencia, se identifica la deontología profesional con las Comisiones de Régimen Disciplinario que en los Colegios ejercen funciones de depuración de las conductas indebidas de algunos de sus colegiados. Esta función, aunque necesaria, no es la deontología sino una parte de la misma, y no precisamente la más importante.

La deontología profesional es un sistema de autorregulación del que se dota una corporación

profesional que por encomienda de la sociedad tiene reconocidas atribuciones propias en un campo determinado, con el fin de garantizar que las ejerce con sentido de responsabilidad y enfocándolas hacia la defensa del interés general. En cierto sentido, podría interpretarse como una contrapartida. Los arquitectos, como otras profesiones, gozamos de un área de actividad exclusiva, amparada por el currículo formativo inherente al título, y a cambio, si así puede decirse, devolvemos a la sociedad la confianza otorgada en forma de un conjunto de normas de conducta, adoptadas por propia iniciativa.

## Cuestiones novedosas incorporadas explícitamente al Código Deontológico

1. Recoge las obligaciones relacionadas con la función de coordinación en el Proyecto y la Dirección de obra.
2. Regula el procedimiento de sustitución en un mismo proyecto
3. Plantea reglas concretas sobre cuestiones nuevas: propiedad intelectual, arbitraje, formación continua, reconocimiento curricular.
4. Aborda problemas que se suscitan en el trato del cliente con sociedades profesionales (identidad de la persona a cargo directo del trabajo, etc.).
5. Obliga a la formalización del contrato en términos inequívocos para contrarrestar la asimetría del mercado.
6. Se sanciona la cooperación activa en licitaciones trampeadas y la competencia desleal.
7. Se protege a los arquitectos proletarizados con un elenco variado de medidas. Además de las obvias, la obligatoriedad de garantizar la cobertura de la responsabilidad civil y la prohibición de que los profesores de enseñanza reglada incorporen a su oficina a alumnos propios.
8. La participación en Jurados y la función pericial se regula con mucho detalle para garantizar la limpieza de las actuaciones.
9. Se incluye una regulación específica de comportamiento en la vida colegial con el objetivo del buen gobierno.
10. Entrada en vigor con un período transitorio que permita una fase formativa y divulgativa dirigida a todos los arquitectos



El ejercicio de las profesiones llamadas 'liberales' tiene muy diversas estructuras institucionales en los países de la Unión Europea. Sin embargo y a pesar de las diferencias, hay un mínimo denominador común a cualquier modelo con dos componentes esenciales: formación y deontología.

Puede haber o no colegios profesionales, registros obligatorios, visado, etc. Lo que nunca falta y nadie cuestiona es la necesidad de la formación permanente y la regulación deontológica.

El que tenga curiosidad por conocer el rigor que, por ejemplo, se aplica en el Reino Unido en el cumplimiento de los códigos de conducta profesional y la transparencia con que se gestiona su control, puede consultar la página web del Architects Registration Board (ARB), organismo público que desempeña, entre otras, las funciones que en España tienen atribuidas los colegios profesionales. En el apartado Public information / Professional Conduct Committee (poner enlace), figura una lista con información de las resoluciones adoptadas por incumplimiento del Código, incluyendo nombre y dirección del arquitecto expedientado y una breve explicación de la naturaleza de la actuación que se considera sancionable.

Por su parte, el European Council of the Liberal Professions (CEPLIS) ha establecido el conjunto de valores comunes a todas las profesiones que se resumen en los siguientes principios: **independencia, imparcialidad, regulación de la colisión de intereses, honradez, integridad y confidencialidad.**

El entramado deontológico que se teje con todos estos conceptos se fundamenta en una piedra angular: el llamado **acto profesional**, que se define como cualquier ejercicio profesional vinculado a las competencias propias de un determinado título y caracterizado por los principios de independencia, responsabilidad y control de la prestación.

El elenco de acciones que encajan en el marco conceptual del acto profesional es muy variado:

desde una decisión de proyecto a la emisión de un certificado o de un informe para el otorgamiento de licencia urbanística, la formalización de un contrato, etc. Lo que les distingue es que su autor actúa en el ejercicio de la capacidad de decisión autónoma y, en consecuencia, sometido a su propia responsabilidad.

La Asamblea General ordinaria del CSCAE celebrada el 20 de noviembre de 2015 aprobó el Código Deontológico de los Arquitectos que sustituye a las Normas Deontológicas promulgadas en 1971 y que con ligeras modificaciones han estado vigentes durante 44 años.

Los motivos justificativos de esta actualización integral son obvios. Las Normas Deontológicas, que han cumplido su cometido razonablemente bien, como demuestra su prolongada persistencia, habían quedado muy anticuadas tanto por las profundas mutaciones de los modelos profesionales en el ejercicio de la arquitectura -actuales y previsibles- como por la sensibilización de la sociedad hacia cuestiones impensables hace medio siglo.

En sintonía con el cambio radical que supone el nuevo Código, principalmente por la diferente formulación de las exigencias, la Asamblea también aprobó que su entrada en vigor se produjera tras un período transitorio de un año. Así pues, hasta el 20 de noviembre de 2016 siguen vigentes las Normas Deontológicas de 1971 y durante este generoso período los arquitectos dispondremos de un tiempo más que suficiente para familiarizarnos con el nuevo marco regulatorio.

Como ya se ha comentado en la introducción, todo Código Deontológico es básicamente un conjunto de normas de conducta de cumplimiento obligatorio para aquellos que ejercen una determinada profesión, la arquitectura, en este caso. Así pues, todos los arquitectos tenemos la necesidad imprescindible de conocerlo, en primer lugar, y seguidamente de aplicarlo en nuestra actividad cotidiana.

Ejercer la profesión con indiferencia hacia las regulaciones deontológicas es una práctica tan imprudente como desaconsejable. La sujeción a una pautas de conducta comunes para todos representa la mejor garantía de seguridad jurídica no sólo para el cliente sino para también para el propio arquitecto. Esto no significa que haga falta aprenderse el Código de memoria, basta con saber de su existencia y consultarlo cuando sea necesario, siempre teniendo en cuenta el principio general de que el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento.

Esta necesidad puede plantearse básicamente en dos supuestos: como consecuencia de actos profesionales propios o cuando tenemos conocimiento de actos de otros arquitectos o somos receptores directos de los mismos.

Así pues, conviene familiarizarse con el Código Deontológico y para ello nada mejor que una lectura preliminar, aunque sea en formato abreviado.

## MANUAL DE USO ABREVIADO

La aproximación al Código Deontológico puede efectuarse de modo sucinto, abarcando exclusivamente el contenido mínimo imprescindible:

- **El Título II**, referido a las obligaciones generales que afectan a todos los arquitectos.
- Los Capítulos del Título III que correspondan al modo de ejercicio profesional del interesado:
- **Capítulo 3.1**, para los profesionales en el ejercicio libre, individual o asociado.
- **Capítulo 3.2**, para los que ejerzan funciones al servicio de la Administración Pública.
- **Capítulo 3**, para los arquitectos asalariados.
- **El Título V**, para conocer las obligaciones en el ámbito de la vida institucional de los Colegios.

Complementariamente hay que acudir al Título I que contiene la definición precisa de los sintagmas incluidos en el articulado y que se identifican por estar escritos en letra cursiva.

No es estrictamente necesaria la lectura del Preámbulo y de la Exposición de Motivos. El Preámbulo es una declaración de intenciones y la Exposición de Motivos un texto de carácter técnico-jurídico que resulta imprescindible para esta clase de documentos con una componente reglamentaria esencial, pero que excede del interés y el alcance de los saberes propios del arquitecto común.

Hay que tener en cuenta el Título IV cuando se ejerce la función pericial o se participa en Concursos u oposiciones, ya sea de Jurado o de concurrente, para conocer las obligaciones de los que forman parte de los órganos resolutorios.

Una vez conocido por encima el contenido del Código Deontológico, la práctica más habitual consistirá en la consulta concreta a fin de despejar las dudas sobre la forma de actuación ante un supuesto determinado. Para este uso, el archivo (pdf) admite tres posibilidades de búsqueda:

- La propia de la aplicación, por palabras.
- Mediante el menú desplegable.
- En el índice del texto, pulsando un clic.

En el proceso de elaboración del Código y especialmente en su redacción detallada se ha seguido el principio básico de que el texto resultara claro y conciso. No es nada fácil la conciliación de ambos objetivos porque los enunciados han de ser nítidos y a la vez genéricos, puesto que una concreción prolija de todas las situaciones hipotéticas, además de imposible, hubiese dado lugar a un documento de extensión inmanejable.

Bajo este criterio se ha optado por utilizar, sin tapujos, el término Aprohibición@ que, aunque puede resultar antipático, aporta la gran ventaja de una completa seguridad jurídica. Con toda claridad se sabe lo que no puede hacerse.

De todos modos si, una vez leído el Código, no quedase clara la aplicación de sus preceptos, lo más práctico y fiable es dirigirse al Colegio correspondiente solicitando una interpretación, mejor escrita que verbal.

Para acabar, expondremos algunas de las pautas de conducta establecidas por el Código Deontológico relativas a cuestiones comunes o frecuentes, sin ánimo de exhaustividad y sin que estas consideraciones tengan el valor de una interpretación institucional.

## TÍTULO II

### Conocimiento del Código

Como en cualquier texto legal, la ignorancia no exime del cumplimiento (2.01).

### Trabajo en asociación

La regulación sobre entidades asociativas no se limita a las sociedades profesionales sino que también abarca a sociedades mercantiles, cooperativas, etc., con arquitectos u otros profesionales con atribuciones en el ámbito de la edificación (2.02).

### Colisión de intereses

Hay que advertir a un hipotético cliente de las posibles situaciones de incompatibilidad o de colisión de intereses que previsiblemente puedan plantearse durante el desarrollo de un encargo antes que éste se formalice. Por ejemplo, cuando un familiar directo o un socio vaya a intervenir en la resolución del expediente municipal en el Ayuntamiento competente para el otorgamiento de la correspondiente licencia (2.04).

### Licitaciones de obra

En un proceso de adjudicación del contrato de ejecución de una obra, sea pública o privada, el autor del proyecto no puede filtrar a un tercero las ofertas económicas de otros licitadores en tanto no se resuelva el procedimiento (2.06).

### Intrusismo

Se considera intrusismo la delegación de funciones en subordinados u otras personas que no tienen competencia legal para las mismas (2.08).

### Sustituciones

No se puede sustituir a un arquitecto en un trabajo

profesional en curso sin su conocimiento (2.08), principalmente para que las responsabilidades de cada uno queden nítidamente deslindadas.

### Interpretaciones de la legalidad

En la formalización de un documento (proyecto informe, etc.), cuando se formule una interpretación particular de una prescripción normativa que no es taxativa, hay que hacer advertencia expresa del hecho y desarrollar la argumentación (2.09).

### Crítica entre arquitectos

La crítica entre colegas es perfectamente admisible siempre que sea fundamentada y respetuosa en las formas (2.12).

### Tratamiento de datos

No solo por motivos deontológicos, sino también por imperativo legal, debe garantizarse el tratamiento correcto y reglado de los datos de carácter privado que se adquieran en el desarrollo del ejercicio profesional (2.12).

### Uso de documentación ajena

Cuando un hipotético cliente aporte un diseño que por su contenido o presentación sea susceptible de que fuera elaborado por un profesional, debe verificarse su autoría antes de utilizarlo (2.14).

## TÍTULO III. CAPÍTULO 1

### Ofertas de honorarios

Las ofertas de honorarios han de ser concretas para cada caso específico, con determinación, aunque sea básica, de los parámetros de calidad del servicio, para que el hipotético cliente pueda compararlas con suficiente conocimiento de causa (3.02).

### Contratos

En la formalización del contrato hay que definir con precisión los parámetros relativos al alcance y calidad del servicio así como el monto y desglose de los honorarios (3.03 y 3.04). Esta medida no sólo aporta seguridad al cliente sino también al arquitecto dado que ambas partes conocen con precisión las obligaciones contraídas y los derechos



respectivos.

#### **Otras formas de remuneración**

Pueden percibirse honorarios en forma de comisiones de otros agentes que intervengan en el proceso constructivo siempre que el cliente lo consienta y no suponga colisión de intereses (3.04). De este modo, se admite una modalidad de remuneración que practican otras profesiones que compiten con los arquitectos en algunas áreas de actividad, como por ejemplo, la adecuación de locales.

#### **Responsabilidad civil**

En el proceso de formalización del contrato el arquitecto debe informar al cliente del modo en que cubre la responsabilidad civil derivada de la prestación (3.08).

#### **Plazos contratados**

En general, la observancia de las condiciones contractuales es una obligación deontológica, independientemente de las regulaciones legales en el ámbito civil, incluyendo, por ejemplo, el cumplimiento de los plazos convenidos (3.05).

#### **Información al cliente**

En oficinas colectivas, hay que informar al cliente del responsable directo del trabajo y de las sustituciones que puedan producirse (3.05).

#### **Dirección de obra**

El director de obra está obligado a cumplimentar el Libro de Órdenes, o documentos equivalentes, para dejar constancia de un seguimiento adecuado de la ejecución y de las modificaciones operadas en el curso de las misma (3.05).

#### **Rescisión unilateral**

En caso de desavenencia con el cliente no puede abandonarse el trabajo unilateralmente salvo en caso de pérdida de confianza, intromisión u otro tipo de comportamientos que impliquen la imposibilidad de actuar con la debida independencia de criterio (3.07).

#### **Funciones empresariales**

Los arquitectos empleadores están obligados a garantizar que sus asalariados tienen cubierta la

responsabilidad civil derivada de los trabajos que desarrollen (3.08).

#### **Funciones docentes**

Los arquitectos que sean profesores en centros de enseñanza reglada no pueden recurrir a alumnos propios para trabajar en su estudio profesional (3.08).

### **TÍTULO III. CAPÍTULO 2**

#### **Funcionarios**

Aparte de cumplir escrupulosamente el régimen de incompatibilidades, los arquitectos funcionarios o al servicio de la administración pública, incluyendo asesores urbanísticos, no pueden utilizar su posición para influir en la asignación de trabajo profesional. También han de abstenerse en intervenir en expedientes en los que participan familiares, incluyendo en este concepto los parentescos de hecho (3.10 y 3.11).

### **TÍTULO III. CAPÍTULO 3**

#### **Asalariados**

Los arquitectos asalariados tienen que aplicar un estricto principio de confidencialidad sobre la información que obtengan en el desarrollo de su trabajo.

### **TÍTULO IV**

#### **Jurados de concursos**

Los miembros de Jurados de concursos de arquitectura deben verificar el cumplimiento de las Bases y fundamentar el fallo (4.01).

#### **Peritos judiciales**

Los peritos que emitan informes o intervengan oralmente tienen la obligación de fundamentar todas sus aseveraciones con base a hechos probados o criterios reglados, así como advertir de la validez relativa de las hipótesis (4.02). Así por ejemplo, no se pueden formular Aa voleo@ las valoraciones de los costes de reparación de una deficiencia constructiva.



Con el fin de que su independencia de criterio no se vea afectada por expectativas futuras, el perito que ha intervenido en un procedimiento judicial sobre deficiencias constructivas en un edificio es incompatible para dirigir las obras de reparación que dimanen de la Sentencia (4.02.).

## TÍTULO V

### Discrepancias y conflictos

Las acusaciones entre colegiados por hechos relacionados con la vida institucional deben estar justificadas con base argumentativa y ser respetuosas en la forma (5.02).

### Cargos colegiales

Aquellos que desempeñan cargos representativos están sujetos a un régimen especialmente estricto en el cumplimiento de las obligaciones inherentes a cualquier colegiado (5.01 y 5.02).

En el desempeño de cargos colegiales (incluidos visadores, secretarios técnicos, etc.) hay que abstenerse en la toma de decisiones que afecten a intereses personales o de familiares (5.03). Tampoco puede utilizarse el cargo para procurarse ventajas personales o materiales (5.04).

### Tramitación disciplinaria

Se extrema el rigor en el cumplimiento de las condiciones de confidencialidad y secreto de los expedientes disciplinarios en tanto no se resuelvan (5.01 y 5.04).

## Vídeos de apoyo al Código Deontológico de los arquitectos



Código Deontológico. Mensaje de apoyo de la Presidenta de la BAK

OSCAE [Suscribirse](#) 46 18 visualizaciones

+ Añadir + Compartir + Más

Publicado el 16 nov. 2015  
Barbara Etinger-Grochmann, Presidenta de la Bundesarchitektenkammer (BAK) de Alemania, nos envía sus reflexiones y palabras de apoyo sobre el nuevo Código Deontológico



Código Deontológico. Mensaje de apoyo del Presidente del CAE

CSCAE [Suscribirse](#) 46 22 visualizaciones

+ Añadir + Compartir + Más

Publicado el 16 nov. 2015  
LUCIANO LAZZARI nos envía sus reflexiones y palabras de apoyo al nuevo Código Deontológico

## Consulta la web del Código Deontológico.

The screenshot shows the top navigation bar of the website, which includes social media icons, a search bar, and links for 'Inicio', 'Inicio sesión', 'Español', 'Español de Comunicación', 'Contacto', 'Planear', and 'Mi cuenta'. Below the navigation bar is the logo of the Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España. The main heading reads 'El nuevo código deontológico de los arquitectos' with a sub-heading 'Quedan 45 días para su entrada en vigor y Condócor'. The text below explains that the new code replaces the 1971 norms and is a response to societal demands for higher ethical standards. A section titled 'Conoce el nuevo código' contains three links: '0. ¿Qué es la deontología profesional?', '1. Fundamentos generales del nuevo código deontológico', and '3. Profundizando en el nuevo CD: el Código y los Colegios de Arquitectos'.

Inicio Inicio sesión Español Español de Comunicación Contacto Planear Mi cuenta

Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España

### El nuevo código deontológico de los arquitectos

Quedan 45 días para su entrada en vigor y Condócor

#### Un nuevo código de conducta en beneficio de la sociedad

El nuevo Código viene a sustituir a las rigidas normas deontológicas que, con ligeros modificaciones, datan de 1971. Es evidente que en estos 45 años se han producido profundas transformaciones en la sociedad en su conjunto, y en el ámbito particular de nuestra profesión, que obligaban a una revisión integral del cuerpo normativo regulador de la conducta profesional de los arquitectos.

Esta iniciativa, desarrollada en un largo proceso de elaboración durante año y medio, quiere dar una respuesta satisfactoria al alto nivel de exigencia moral que la sociedad reclama hoy día y, a la vez, fijar un modelo de ejercicio para el conjunto de la profesión y especialmente para la masa de nuevos titulados que se enfrentan a un horizonte muy difícil y fardo de referencias. A fin y al cabo, el ejercicio de los profesionales está ligado, ya desde Hipócrates, a un compromiso ético que en el presente siglo XXI ha adquirido un papel esencial.

Mediante esta sección queremos la diagramando el contenido del Código para que los arquitectos y la sociedad puedan hacer suyas unas pautas de conducta en consonancia con los requerimientos de la profesión del siglo XXI.

#### Conoce el nuevo código



##### 0. ¿Qué es la deontología profesional?

La deontología profesional es un sistema de autorregulación del que se dota una corporación profesional que por encargo de la sociedad tiene reconocidas atribuciones propias en un campo delimitado, con el fin de garantizar que los ejerce con sentido de responsabilidad y afinamiento hacia la defensa del interés general.

Leer más



##### 1. Fundamentos generales del nuevo código deontológico



##### 2. Regulación de los aspectos más novedosos de la práctica profesional



##### 3. Profundizando en el nuevo CD: el Código y los Colegios de Arquitectos.



Edita

